BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE MAYO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.151

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

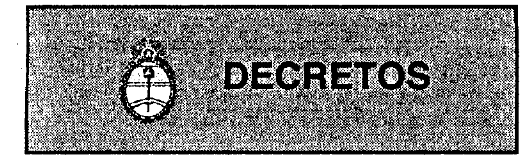
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 705/95

Apruébase el "Reglamento para la Aplicación de Sanciones por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales".

Bs. As., 18/5/95

VISTO el expediente Nº 1685/94 del registro del entonces INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 64 de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias, las sanciones contempladas en el Capítulo XIV de la citada Ley serán aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que de conformidad con lo establecido por el citado artículo en la segunda parte de su primer párrafo, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentar un procedimiento atinente a la aplicación de tales sanciones que asegure el derecho de defensa.

Que en consecuencia corresponde dictar la reglamentación de dicho procedimiento a los fines expuestos.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 99, inciso 2º) de la Constitución Nacional y la facultades que surgen del artículo 64 de la Ley Nº 17.741.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES", que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El procedimiento establecido en el ANEXO I se aplicará a todos los hechos sancionables ocurridos a partir de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

ARTICULO 1º — El sumario se iniciará con el acta de constatación de la infracción labrada por los funcionarios legalmente habilitados para ello.

ARTICULO 2º — Recibida el acta se procederá a citar al imputado concediéndole DIEZ (10) días hábiles administrativos para que alegue lo que considere haga a su defensa y ofrezca las pruebas de que intente valerse.

ARTICULO 3º — El ofrecimiento y la producción de las pruebas serán regidas por las disposiciones pertinentes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), en todo aquello que no se oponga a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º — Podrá denegarse la producción de pruebas que sean manifiestamente inconducentes o superfluas. La Resolución que así lo disponga será irrecurrible.

ARTICULO 5º — Las notificaciones que deban practicarse se efectuarán conforme lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 6º — Producidas las pruebas admitidas se dará vista al imputado para que alegue sobre el mérito de las mismas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificado.

ARTICULO 7º — Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, previo asesoramiento del servicio jurídico, se dictará Resolución.

ARTICULO 8º — El recurso previsto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias deberá interponerse y fundarse en el plazo allí previsto.

ARTICULO 9º — En caso de interponerse recurso en la forma prevista en el artículo anterior, se lo concederá y se elevarán las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

SUMARIO

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — CENTRAL "B" — Cuenta Nº 1013

ARTICULO 10. — No se concederá el recurso en caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de este reglamento.

VALORES

Decreto 707/95

Autorízase el funcionamiento como Bolsa de Comercio a la Bolsa de Comercio de La Rioja S. A.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Expediente Nº 253/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual la BOLSA DE COMERCIO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para funcionar como Bolsa de Comercio en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que los estatutos de la BOLSA DE COMERCIO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, fueron inscriptos en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Provincia de LA RIOJA, al Folio 107 a 136, del Libro Nº 49, con fecha 1º de febrero de 1995.

Que de los análisis efectuados por la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que la entidad ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley Nº 17.811.

Que se ha pronunciado al respecto el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el *artículo 28 de la Ley Nº 17.811*.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento de la BOLSA DE COMERCIO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA como Bolsa de Comercio, en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 712/95

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa Sectorial para la Privatización de Bancos Provinciales.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el modelo de Contrato de Préstamo, para la ejecución del PROGRAMA SECTORIAL PARA LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 750.000.000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Programa de Privatización de Bancos Provinciales.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad apoyar la implementación de una serie de medidas de política y actividades destinadas a lograr la reforma estructural del Sector Financiero en las provincias argentinas.

Que la reforma estructural a que tiende el Programa resulta esencial para sostener el equilibrio fiscal consolidado del Sector Público Argentino, asegurando a su vez la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de las Provincias en el marco del saneamiento del sistema financiero.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que para la ejecución del Préstamo los recursos se canalizarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en los términos establecidos por el Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria de Presupuesto (T.O. 1994) y los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo y documentación complementaria a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 750.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar el PROGRAMA SECTORIAL PARA LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES. El texto en copia autenticada del contrato de préstamo, forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO y consta de las Estipulaciones Especiales, de VEINTINUEVE (29) cláusulas, las Normas Generales de TREINTA Y NUEVE (39) artículos, el Anexo A, EL PROGRAMA Y EL PROYECTO, y el Anexo B, PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES PARA OPERACIONES DE AJUSTE SECTORIAL.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Los recursos del Préstamo se canalizarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial establecido por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto 445 del 28 de marzo de 1995, conforme con lo estipulado en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en carácter de Representante de la NACION ARGENTINA como ejecutor del Proyecto para importación de bienes elegibles, en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 713/95

Desígnase a un funcionario Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Bs. As., 22/5/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 5 de abril de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Marcelo Carlos AVOGADRO (M.I. Nº 7.823.212) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio, para el ejercicio 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 714/95

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con The Export-Import Bank of Japan.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el contrato de préstamo a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN por un monto total no superior en YENES OCHENTA MIL MILLONES (¥ 80.000.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL solicitó el uso de los recursos generales del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL para el financiamiento del programa de políticas económicas para 1995, equivalentes a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL (DEG 1.537.100.000) en virtud de una prórroga por un año del acuerdo del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, actualmente prorrogado por el cuarto año.

Que asimismo el GOBIERNO NACIONAL expresó su necesidad de apoyo financiero del EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN al programa, que asciende a un monto no superior en YENES OCHENTA MIL MILLONES (¥ 80.000.000.000) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (U$S 800.000.000).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que asimismo dichas condiciones mejoran el perfil de la deuda pública, razón por la cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º (2º párrafo) de la Ley Nº 24.447, sustituir algunas de las operaciones detalladas en la planilla Nº 9, anexa al referido artículo 6º, que cumplan dicho objetivo.

Que la formalización de la operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba los Contratos de Préstamo y la documentación complementaria de los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 24.447 y los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley 11.672 (T.O. 1994).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, por un monto no superior en YENES OCHENTA MIL MILLONES (¥ 80.000.000.000), o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (u$s 800.000.000), cuyo texto en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Incorpórase en la planilla anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.447, la operación de crédito público a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN, por un monto no superior en YENES OCHENTA MIL MILLONES (¥ 80.000.000.000), o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (u$s 800.000.000) a que se refiere el presente Decreto, como modificación parcial de deuda instrumentada por PESOS DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES ($ 2.900.000.000), destinada a Amortización de Deuda Pública y refuerzo de las Reservas Internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, de acuerdo con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA modificaciones al Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato y no deriven en un incremento en su monto.

Art. 5º — Facúltase a los señores SECRETARIO DE HACIENDA Y SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la documentación que resultare necesaria para obtener los desembolsos emergentes de los Contratos de Préstamo firmados con THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se Publica sin el Anexo I. La Documentación no Publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Decreto 720/95

Establécese la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354. Créase el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN).

Bs. As. 22/5/95

VISTO la Ley Nº 24.354 y el Decreto Nº 1427 del 22 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que dada la amplitud temática que abarca el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) se requiere el establecimiento de una Autoridad de Aplicación para su debida interpretación, aplicación e implementación.

Que se deben establecer los tiempos, formas, requisitos y procedimientos a los efectos de implementar el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que se deben precisar conceptos y alcances del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que se deben preservar las condiciones originales que le dieron validez a los programas y proyectos durante todo su ciclo de vida.

Que corresponde facultar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para ser incluido en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que para el dictado de la presente norma, se cuenta con las facultades establecidas por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 18 de la Ley Nº 24.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354 y en tal carácter dictará las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrará todos los actos que se requieran para la debida implementación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Art. 2º — El Organo Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) será la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los fines de lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 24.354, créase en el ámbito del Organo Responsable, el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (BAPIN), cuya función será el mantenimiento y actualización permanente del Inventario de Proyectos de Inversión Pública, en los términos establecidos en el artículo 5º inciso e) de la misma.

Art. 4º — Dentro del término de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, los organismos responsables del Sector Público Nacional definidos en el artículo 2º de la Ley Nº 24.354, deberán comunicar al Organo Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) la oficina que se encargará en forma permanente de elaborar los programas o proyectos de inversión de su jurisdicción y preparar la propuesta del plan de inversiones del área, asignando a dicha oficina las funciones establecidas en el artículo 7º de la referida ley.

Art. 5º — Se establecen iguales plazos y obligaciones que en el artículo anterior para las jurisdicciones enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley Nº 24.354, a partir del momento que éstas hayan adherido formalmente al régimen de la misma. Para los organismos privados y públicos que se hallen en la situación descripta en el artículo 3º de la Ley Nº 24.354 y no estén comprendidos en el artículo 2º de la misma, la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinará los recaudos que éstos deberán cumplimentar.

Art. 6º — Los organismos, organizaciones o entes comprendidos en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.354, que soliciten la inclusión de los programas o proyectos de su área de responsabilidad en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), deberán consignar la dependencia a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la ejecución de cada uno de los proyectos o programas remitidos.

Art. 7º — Para que un programa o proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), deberá ser presentado al Organo Responsable dentro de los plazos que el mismo fije y, en ningún caso, con posterioridad al 15 de junio del año inmediato anterior a aquel en cuyo ejercicio presupuestario se pretende incorporarlo, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Enviar la información básica al Organo Responsable, para su incorporación al Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN), en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación;

b) Enviar los estudios completos de los proyectos o programas, de acuerdo a los principios, normas y metodologías que establezca el Organo Responsable, incluido su impacto ambiental; y

c) Cuando se trate de proyectos o programas comprendidos por el Anexo I de la Ley Nº 24.354, enviar copia de los antecedentes y estudios relacionados con el medio ambiente presentados ante la Autoridad Ambiental que corresponda, con constancia de autenticidad y efectiva recepción, sellada y firmada por dicho organismo.

Art. 8º — A los efectos de la Ley Nº 24.354, toda iniciativa por la que se solicite una imputación con cargo al Presupuesto General de la Nación para realizar estudios de preinversión está alcanzada por todas las normas y procedimientos establecidos en la referida Ley, el presente Decreto y las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias que se dicten en consecuencia.

Art. 9º — De conformidad con el apartado 14 del Anexo I de la Ley Nº 24.354, la Autoridad Ambiental que fuese consultada en cumplimiento del artículo 7º inciso c) de este decreto, deberá comunicar al Organo Responsable dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la recepción de la documentación correspondiente a cada programa o proyecto, su opinión y recomendaciones fundadas respecto de si están atendidos debidamente los aspectos ambientales de tales programas o proyectos, vencido dicho plazo, se interpretará que no existen objeciones que realizar a los mismos.

Art. 10. — A los efectos indicados en el artículo 12 de la Ley Nº 24.354, el Organo Responsable solicitará opinión a los gobiernos provinciales sobre los programas y proyectos ubicados en sus territorios provinciales, incluidos en el anteproyecto de Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP). Los gobiernos provinciales deberán comunicar dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos su opinión al respecto, vencido dicho plazo se interpretará que no existen observaciones que realizar al anteproyecto que corresponde a su jurisdicción. Al momento de elaborarse el Proyecto de Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), se ponderarán las observaciones recibidas de los gobiernos provinciales, teniendo las mismas carácter de consulta no vinculante.

Art. 11. — Los organismos responsables de la inversión, comprendidos en el artículo 3º de la Ley Nº 24.354, no podrán introducir modificaciones a los programas o proyectos de su area incluidos en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) de acuerdo al artículo 8º de la referida ley, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Igual requisito deberá cumplirse para incorporar nuevos programas o proyectos.

Art. 12. — A los efectos del artículo 11 de la Ley Nº 24.354, facúltase a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP). La referida aprobación no eximirá que, para tales proyectos, se deban cumplir todas las obligaciones establecidas por la Ley Nº 24.354, por este decreto y por las resoluciones que disponga la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente.

Art. 13. — El Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) se formulará anualmente, con una proyección de TRES (3) años, a partir del ejercicio 1996 inclusive.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 721/95

Autorízase a la Municipalidad de Los Zorros, Provincia de Córdoba, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el expediente Nº 289/93, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por la Municipalidad de LOS ZORROS, provincia de CORDOBA, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de LOS ZORROS, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las municipalidades pueden prestar excepcionalmente con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado que, según los lineamientos de las Normas Técnicas Vigentes (Resolución Nº 514 Sub. C/90) y en vista de los resultados del Plan Técnico Nacional, es factible reservar el canal 224 en la frecuencia de 92.7 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.400 Kw y HMA = 40 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 10 km y con coordenadas geográficas en 32° 37' 10" de Latitud Sur y 63° 47' 50" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRJ 314.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 11, la frecuencia asignada a la Municipalidad de LOS ZORROS, quedará bajo régimen de Concurso Abierto y Permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del Proyecto y la inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de LOS ZORROS, provincia de CORDOBA, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación, según los lineamientos de las Normas Técnicas Vigentes (Resolución Nº 514 Sub. C/90) y en vista de los resultados del Plan Técnico Nacional, el canal 224 en la frecuencia de 92.7 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.400 Kw y HMA = 40 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 10 Km y con coordenadas geográficas en 32° 37' 10" de Latitud Sur y 63° 47' 50" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRJ 314.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Municipalidad de LOS ZORROS, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TRANSITO

Decreto 724/95

Reglaméntase la Ley Nº 24.449, en lo referente a las edades mínimas exigibles para conducir.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el Expediente Nº 558-000127/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley de Tránsito Nº 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se normatizaron los aspectos relacionados con la circulación de personas, animales y vehículos en la vía pública y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que en lo referente al factor humano, el Artículo 11 de la Ley Nº 24.449, estableció edades mínimas para conducir vehículos en la vía pública.

Que el texto referido precedentemente produjo modificaciones respecto de la legislación anterior.

Que por tanto resulta necesario reglamentar la Ley de Tránsito en los términos del Artículo 94, en lo referente a las edades mínimas exigibles para conducir.

Que el Artículo 99 Inciso 2) de la Constitución Nacional autoriza el dictado del presente pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las edades mínimas para conducir vehículos en la vía pública que establece el Artículo 11 de la Ley Nº 24.449, entra-

rán en vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 727/95

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 22/5/95

VISTO, el expediente Nº 100.642/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que se halla vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por renuncia ya aceptada de su anterior titular.

Que en atención a la importancia que reviste la continuidad de la dirección de los establecimientos penales de la Nación, se hace necesario cubrir la sucesión del cargo mediante la designación respectiva.

Que se ha efectuado una exhaustiva selección por antecedentes, reuniendo la persona propuesta todas y cada una de las condiciones de idoneidad y responsabilidad que el cargo requiere.

Que para este cometido el MINISTERIO DE JUSTICIA ha convocado a un Oficial Superior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que es abogado con versación criminológica, por haber obtenido el título de Licenciado en Criminología, habiendo ejercido oportunamente en el transcurso de su trayectoria institucional, entre otras funciones la Jefatura de Sumarios y la Dirección de Auditoría General de la mencionada Repartición.

Que en consecuencia dicho funcionario reúne las condiciones técnico-profesionales y administrativas requeridas en razón de las responsabilidades inherentes al cargo de que se trata.

Que se ha dado intervención al Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, el cual no tiene objeciones legales que formular.

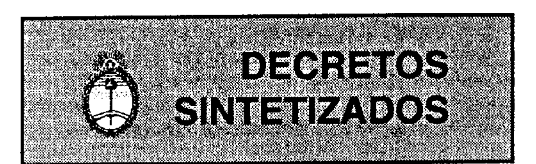
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO por los artículos 8 y 102 inciso a) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) Dr. Ricardo Héctor CABRERA (M.I. Nº 4.402.008 - Credencial Nº 11.079).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 690/95

Bs. As., 18/5/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio financiero 1995 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2001-Secretaría General de la Presidencia de la Nación - Programa 16 - Conducción del Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de hacer frente a compromisos de carácter excepcional, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del servicio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 683/95

Bs. As., 17/5/95

Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 4/95 instruida en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina correspondiente a "El servicio integral para el sistema de impresión y distribución de pasaportes y cédulas de identidad". Adjudícase a la firma Ciccone Calcográfica S.A., el referido servicio, por los importes unitarios de $ 41,70, cada pasaporte y $ 11,70 cada cédula de identidad, en ambos casos más la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, durante el período de 6 años a partir de la firma del respectivo contrato, pudiendo ser renovado por un período igual a opción exclusiva de la Policía Federal Argentina. Ratifícase la aplicación del Inciso 32º apartado "f" de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad - Decreto Nº 5720/72, respecto de las cláusulas específicas que, relativas al objeto de la prestación, integran el Pliego de Bases y Condiciones. Considérase que la empresa Ciccone Calcográfica S.A. a los fines del Registro de Prestadores Postales instituido por Decreto Nº 1187/93, se encuentra habilitada para brindar el servicio de distribución de los documentos licitados. Desestímase la impugnación articulada por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. contra la preadjudicación del trámite licitario. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderé con cargo al Inciso 2, Bienes de Consumo, Partida Principal 3, Productos de Papel, Cartón e Impresos, Partida Parcial 7, Especies, Timbres y Valores, del Programa 21, Actividad 1, de la fuente de financiamiento 13, del Servicio Administrativo 326 Policía Federal Argentina, asignación de Jurisdicción 30 del Ministerio del Interior, debiéndose comprometer durante el Ejercicio 1995 hasta la suma de $ 7.000.000,00.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 676/95

Bs. As., 11/5/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en la parte correspondiente al Programa 18 - Programación Económica.

Decreto Nº 697/95

Bs. As., 18/5/95

Desestímase el recurso de apelación interpuesto por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1589/94.

Decreto Nº 699/95

Bs. As., 18/5/95

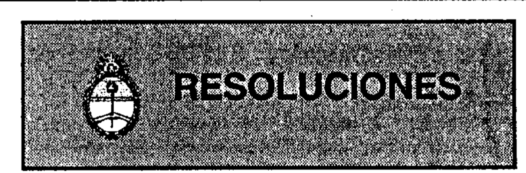
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 de los créditos vigentes del Programa 20 —Censo Nacional Económico— perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Programación Económica de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 706/95

Bs. As., 19/5/95

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 993/93.



Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 80/95

Apruébase el Reglamento que regula la ejecución de obras por terceros vinculadas a la concesión de los servicios de provisión de agua y desagües cloacales.

Bs. As., 27/4/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nacional Nº 999/92 en su artículo 5º, inc. d) siguiendo la misma política que fijara otrora el artículo 14 de la Ley 13.577 —Orgánica de O. S. N.—, de preservar las iniciativas de la comunidad en materia de servicios sanitarios, permite a los usuarios con autorización de la concesionaria, la construcción y operación de sistemas de captación y distribución de agua potable y de colección y tratamiento de desagües cloacales.

Que asimismo ha previsto que los derechos sobre los sistemas construidos por los usuarios o terceros tendrán carácter precario y cesarán al momento en que el concesionario esté en condiciones de hacerse cargo del servicio.

Que por su parte, en el Contrato de Concesión (punto 1.2.) se estableció la obligación del concesionario de respetar los términos de las factibilidades otorgadas por O. S. N. hasta la fecha de toma de posesión, así como el derecho del concesionario de resolver las factibilidades en trámite que no hubiesen sido resueltas hasta ese momento.

Que la cuidadosa articulación de las iniciativas de terceros con la situación del concesionario, en particular, sus obligaciones concernientes a los planes de mejora y expansión del servicio (PMES), plantea la necesidad de dictar normas regulatorias orientadas a solucionar los aspectos conflictivos de las relaciones entre usuarios, autoridades locales, ejecutores de obras, concesionario y ente regulador.

Que en el ámbito de este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se analizaron diversas iniciativas que fueron discutidas con detenimiento por sus estamentos directivos y técnicos propendiendo a establecer las normas regulatorias adecuadas para fijar los requisitos y procedimientos necesarios para la aprobación de factibilidades de obras ejecutadas por terceros.

Que debe contemplarse la distinción entre las "factibilidades de desvinculación provisoria" y las "de construcción", caracterizadas las primeras por la construcción, el mantenimiento y la explotación de sistemas de agua y cloacas, mientras que la segunda sólo comprende la construcción de dichos sistemas.

Que resulta necesario determinar la información indispensable que debe proporcionarse a los usuarios potenciales a efectos de que presten su conformidad con el sistema a construir.

Que deben establecerse detalladamente los requisitos que ha de cumplir la concesionaria al acordar la factibilidad de estos emprendimientos, así como la intervención y responsabilidades que corresponderán, además, al ente, municipios y terceros.

Que se cuenta con las facultades que otorga el artículo 17, inc. u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento que regula la ejecución de obras por terceros vinculadas a la concesión de los servicios de provisión de agua y desagües cloacales otorgada a AGUAS ARGENTINAS S. A. y aprobada por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 787/93, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la UNIDAD DE GABINETE, ADMINISTRACION Y SISTEMAS, el área de COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA y la SECRETARIA EJECUTIVA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION ASESORA AD HONOREM, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — José M. Moirón. — Jorge C. Rais. — Ismael Mata. — Horacio J. Reolfi. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca.
Aprobada por Acta de Directorio Nº 12/95

ANEXO I

FACTIBILIDADES

ARTICULO 1º — AMBITO

El presente reglamento regula la ejecución de obras por terceros vinculadas a la concesión de los servicios de provisión de agua y desagües cloacales otorgada a Aguas Argentinas S. A. y aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 787/93.

ARTICULO 2º — DEFINICION

A los fines de la aplicación del presente entiéndese por "obras ejecutadas por terceros", aquéllas vinculadas a los PLANES DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO (PMES) concedido, que con ajuste a las normas de la presente reglamentación, no sean ejecutadas por Aguas Argentinas S. A.

ARTICULO 3º — CLASIFICACION

Las obras ejecutadas por terceros se clasifican en:

1. — FACTIBILIDADES DE DESVINCULACION PROVISORIA, que es la construcción, mantenimiento y explotación de sistemas de aguas y/o cloacas.

2. — FACTIBILIDADES DE CONSTRUCCION, que es la construcción de sistemas de agua y/o cloacas, con exclusión de su explotación, por lo que a su terminación deben ser entregadas a Aguas Argentinas S. A., integrándose a los bienes afectados a la concesión.

ARTICULO 4º — OBJETO

El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para la aprobación por parte del E. T. O. S. S. de las solicitudes de factibilidades de obras cuya realización estará a cargo de terceros.

ARTICULO 5º — CONSENTIMIENTO DE LOS POTENCIALES USUARIOS

Toda aprobación de factibilidad requiere la conformidad de los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles a ser servidos que deban pagar la construcción de las obras y las tarifa por los servicios que se prestarán, de acuerdo con las normas locales para tales adhesiones.

De no existir tales normas, entiéndese otorgado dicho consentimiento cuando la Municipalidad local acredita que un SETENTA POR CIENTO (70 %) como mínimo de los usuarios potenciales indicados en el párrafo precedente, han expresado su acuerdo para que las obras sean ejecutadas en una de las modalidades previstas en el artículo 3º.

Las adhesiones serán certificadas por los Municipios, que dejarán constancia del procedimiento seguido para obtenerlas.

En los casos de obras a cargo del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Comisión Municipal de la Vivienda de la ciudad de Buenos Aires, o cualquier organismo público dedicado a la construcción de viviendas, la responsabilidad respecto del consentimiento de los usuarios estará a cargo de los organismos respectivos.

ARTICULO 6º — CONDICIONES DE ADHESION INDIVIDUAL

Los usuarios potenciales deberán conocer y aceptar en forma expresa:

a) el tipo de factibilidad que se gestiona;

b) la empresa que tomará a su cargo la ejecución de la obra y la forma en que fue seleccionada o bien, el procedimiento que se seguirá para seleccionarla;

c) la o las personas o entidad que administrará el sistema y el comitente de la obra;

d) el precio contratado o a contratar de la obra y la cuota parte que deberá pagar, así como la forma de pago establecida, con clara indicación del valor de cada servicio, y el régimen de intereses moratorios y punitorios aplicables;

e) el tiempo de anticipación que surge de comparar los momentos de conclusión de la obra en los PLANES DE MEJORA Y EXPANSION DE LOS SERVICIOS (PMES) de la concesión a cargo de Aguas Argentinas S. A. y el previsto para la obra objeto de la factibilidad;

f) el monto del cargo de infraestructura, que debería facturar Aguas Argentinas S. A., si la ejecución de la obra corriera por su cuenta;

g) la información esencial comparativa entre la obra objeto de la factibilidad y la que deba ejecutar Aguas Argentinas S. A. en el marco del contrato de concesión para la cobertura del servicio de que se trate;

h) que las relaciones contractuales que el usuario entable con la Municipalidad y/o la o las personas que administran el sistema y/o el contratista, o las que se establezcan entre *cualquiera de ellos son ajenas al concesionario* y al control del E. T. O. S. S.

La Municipalidad jurisdiccional deberá dar suficiente publicidad a las referidas condiciones en el ámbito de los usuarios potenciales, como recaudo previo a colectar las adhesiones.

Las controversias que pudieren surgir como derivación del cumplimiento de los recaudos indicados en este artículo, serán dirimidas en el ámbito de la MUNICIPALIDAD jurisdiccional, quien será la única responsable de la correcta ejecución del programa de adhesión individual.

ARTICULO 7º — CONDICIONES PARA LA AUTORIZACION DE FACTIBILIDADES.

La autorización de factibilidades, estará condicionada a la acreditación y compromiso de Aguas Argentinas S. A. de cumplir con las siguientes condiciones:

a) asegurar el aprovisionamiento del servicio a la terminación de los trabajos objeto de la factibilidad;

b) preservar la continuidad, regularidad, calidad y generalidad del servicio de provisión de agua y cloacas en el área objeto de la factibilidad y el resto del área servida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9º inc. o) del presente;

c) asegurar que el cumplimiento de la expansión de los servicios a ser prestados en las condiciones mencionadas en el inciso anterior, se efectuará en las formas y plazos previstos en los PMES;

d) contemplar adecuadamente la preservación del medio ambiente;

e) tener en cuenta que la factibilidad de que se trate, observe el principio del Marco Regulatorio referido a la complementariedad de los sistemas de agua y cloacas, y;

f) que el tiempo de anticipación previsto en el artículo 6º inc. e), implique que la obra requerida no haya sido incluida en el área de expansión anual declarada por el concesionario.

A los efectos de satisfacer los requerimientos enumerados, así como aquellos de índole técnica que resulten menester, el concesionario deberá proporcionar al E. T. O. S. S. la información detallada que avale el cumplimiento de los extremos citados y posibilite el control respectivo.

En ningún caso podrá acordarse autorización de factibilidad, cuya ejecución y puesta en servicio exceda del plazo límite establecido en los PMES para la concreción de la cobertura vinculada con la referida factibilidad.

Todo requerimiento al E. T. O. S. S., significa que el concesionario conoce y acepta que la factibilidad en cuestión no puede, ni debe interferir con sus obligaciones en materia de servicio previstas en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión.

ARTICULO 8º — INFORMACION

Aguas Argentinas S. A. remitirá al E. T. O. S. S., como mínimo, la siguiente información:

a) identificación de los solicitantes, el Municipio jurisdiccional y el comitente;

b) acreditación de los recaudos a cargo de la Municipalidad establecidos en el presente;

c) tipo de factibilidad y servicio comprendido;

d) área geográfica de las obras con el plano de delimitación de calles;

e) cantidad de inmuebles y usuarios beneficiados;

f) memoria descriptiva de los trabajos objeto de la factibilidad, con sus respectivos planos;

g) cronograma de ejecución de las obras, indicando el detalle de habilitaciones y puestas en servicio parciales, si las hubiere;

h) precio de contratación de las obras, desagregado según sus ítems principales;

i) nombre y antecedentes de la empresa que ejecutará los trabajos;

j) situación de la factibilidad dentro de los PMES con precisa indicación del tiempo de anticipación previsto en el artículo 7º inc. f). Descripción de trabajos a cargo de Aguas Argentinas S. A. que sean eventualmente necesarios para la concreción de la factibilidad y su respectiva ubicación en los PMES;

k) monto total que pagará cada inmueble y valor de los servicios respectivos, indicándose la discriminación de los ítems comprendidos en cada cuota. Se informará sobre los regímenes de pagos e intereses establecidos.

El E. T. O. S. S. podrá ampliar el requerimiento de información, de acuerdo a las particularidades que registre cada caso. Asimismo podrá otorgar un plazo adicional —no superior a los ciento ochenta (180) días— a fin de que se complete información que no pudiere reunirse al momento de la remisión indicada en este artículo.

ARTICULO 9º — EFECTOS DE LA AUTORIZACION

Todas las factibilidades de obras por terceros serán aprobadas por el E. T. O. S. S. La autorización de una factibilidad producirá, además de lo previsto en las normas de la concesión y de la presente resolución, los siguientes efectos:

a) la Municipalidad jurisdiccional y/o terceros solicitantes podrán llevar adelante la contratación de los trabajos y su posterior ejecución;

b) la contratación de las obras es de competencia y responsabilidad exclusiva de la Municipalidad o de los terceros solicitantes avalados por la Municipalidad;

c) él o los ejecutores de las obras deberán hacer expresa renuncia a invocar o ejercer el derecho de retención sobre la obra o los insumos de la misma, a los fines de cautelar sus derechos en los casos de conflictos que pudieren suscitarse con los comitentes de la misma. La Municipalidad jurisdiccional deberá acreditar este extremo al momento de avalar o requerir la factibilidad y será responsable de su cumplimiento;

d) las obras objeto de factibilidad estarán delimitadas por la autorización, por lo que no serán posibles ampliaciones de área;

e) desde el momento de su aprobación Aguas Argentinas S. A. asume la responsabilidad respecto de la calidad y correspondencia de los anteproyectos y proyectos de las obras;

f) será responsabilidad de Aguas Argentinas S. A. ejercer la supervisión y el control de las obras, a los efectos de que las mismas sean realizadas conforme a las condiciones técnicas y reglas del arte y en forma compatible con los resultados que deben alcanzar los trabajos a cargo de la concesionaria con motivo de la concesión. Las obras ejecutadas por terceros serán calificadas por el E. T. O. S. S. como ejecutadas por la concesionaria, respondiendo la misma por todo problema, defecto o deficiencia técnica que se produjere.

Sin perjuicio de la intervención de la inspección municipal que eventualmente hubiere, Aguas Argentinas S. A. efectuará su propia inspección de las obras;

g) una vez concluidos los trabajos, el concesionario deberá receptar la obra, y proporcionar el servicio dentro de los treinta (30) días corridos del momento de la recepción. Bastará que alguna de las partes lo solicite para que el E. T. O. S. S. laude sobre las diferencias técnicas que surgieren y que no permitiesen o demorasen la mencionada recepción. La decisión del E. T. O. S. S. será ejecutada de inmediato;

h) si la obra se concluyera en forma adelantada respecto del cronograma respectivo, el concesionario estará igualmente obligado a receptarla y a proveer los servicios en el plazo señalado en inc. g), salvo que la provisión dependiera de obras básicas que se ejecutan por separado y aún no estuvieren concluidas;

i) en el caso de que el concesionario no realice la efectiva prestación del servicio en el plazo indicado en el inc. g), los usuarios perjudicados estarán eximidos del pago de los servicios una vez que éstos se presten, por un tiempo igual al de la mora;

j) si por cualquier circunstancia la terminación de la obra se demorase respecto del cronograma establecido o se paralizase, de manera que la incorporación del servicio respectivo pueda superar el tiempo previsto de cobertura en el PMES de la concesión, tendrá el concesionario obligación de continuarla y terminarla en tiempo acorde al PMES que la contenga. En ese supuesto Aguas Argentinas S. A. tendrá derecho a cobrar el cargo de infraestructura, en la proporción correspondiente a su ejecución;

k) será responsable el concesionario por el mantenimiento de las obras, una vez recepcionadas, aún cuando el o los contratistas ejecutores hubieren asumido dicha responsabilidad;

l) salvo que exista acuerdo en contrario, la entrega al concesionario de las obras objeto de la factibilidad, serán libres de cargos y compensaciones, con excepción de las obras básicas que resultaren eventualmente incluidas en alguna factibilidad.

Aguas Argentinas S. A. será ajena a las relaciones económicas establecidas entre la Municipalidad jurisdiccional y/o el tercero comitente de la obra, los contratistas ejecutores y los usuarios potenciales, por lo que no podrá percibir el cargo de infraestructura o algún otro concepto derivado de la realización de los trabajos. Sólo podrá percibir el cargo de conexión, si el trabajo de conexión no estuviere incluido en la factibilidad;

m) la provisión de los servicios que Aguas Argentinas S. A., preste a los usuarios comprendidos por factibilidades serán retribuidos de acuerdo con el régimen tarifario de la concesión;

n) en el caso de las factibilidades mencionadas en el artículo 3º inc. 1) Aguas Argentinas S. A., además de las responsabilidades de este artículo, procederá al control permanente del operador del servicio, de forma que el mismo se preste en las condiciones en que ella misma debería hacerlo. Podrá denunciar ante el E. T. O. S. S. las deficiencias y anormalidades que afecten las operaciones y solicitar la intervención cautelar y la apropiación anticipada de las obras, para asegurar la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

o) la conclusión de las obras objeto de la factibilidad, implicará:

1º) la imputación de la expansión cubierta al PMES del período en que se concluya, lo que no dará derecho al concesionario a compensaciones a través de diferimientos de otras obras o coberturas de población establecidas en el PMES;

2º) Aguas Argentinas S. A. deberá ejecutar, con carácter adicional a lo previsto en el PMES, en el plan quinquenal subsiguiente al de la terminación de las obras ejecutadas por terceros, una oferta de obras de valor equivalente a la utilidad financiera obtenida como consecuencia de la ejecución a cargo de terceros. Para la determinación de dicha utilidad se tomarán en cuenta, además de las economías emergentes, los financiamientos anticipados en que debiere incurrir el concesionario para habilitar la factibilidad, así como todo otro factor de gravitación. La determinación de la oferta de dichas obras, la eventual necesidad de adelantar obras básicas y todos los valores a comparar deberán ser certificados por el Auditor Técnico de la concesión.

ARTICULO 10. — CONDICIONES PARA COMITENTES Y EJECUTANTES DE LAS OBRAS

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, las empresas contratistas de las obras objeto de factibilidad y los comitentes administrativos y Municipalidades involucrados, quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

a) deberán aceptar la supervisión y control técnico-constructivo de Aguas Argentinas S. A. Cualquier discordancia que se suscitare respecto de cuestiones de tal especie será resuelta en favor de la opinión de la concesionaria, sin perjuicio del derecho consignado en el artículo 9º inc. g) de la presente;

b) en caso de suscitarse divergencia, el acatamiento a lo dispuesto por Aguas Argentinas S. A., no acordará al contratista derecho a reclamar ante dicha empresa compensaciones o resarcimientos de ningún tipo;

c) toda vez que exista paralización o suspensión total o parcial de las obras, la Municipalidad y/o los comitentes administrativos, deberán dictar las medidas y ejecutar las acciones que correspondan a fin de obtener su reanudación y conclusión en término. Si ello no fuere posible, deberán poner la obra a disposición de Aguas Argentinas S. A. a fin de su continuidad, conforme lo establece el artículo 9º inc. j) de la presente;

d) salvo en lo que compete a las obligaciones de supervisión y control, Aguas Argentinas S. A. es ajena a las relaciones contractuales o extracontractuales que vinculan a contratistas, comitentes, Municipalidades y vecinos adherentes. La intervención del E. T. O. S. S. se limitará a lo establecido en los artículo 9º inc. g) y artículo 11 último párrafo de la presente.

ARTICULO 11. — PROCEDIMIENTO

Las factibilidades deben ser aprobadas por Aguas Argentinas S. A., la que podrá establecer pautas de procedimiento que deberán ser comunicadas al E. T. O. S. S., Municipalidades y eventuales interesados.

En el establecimiento de tales pautas, Aguas Argentinas S. A. se ajustará a los requerimientos del Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y el presente.

Los pedidos de factibilidad serán promovidos por ante Aguas Argentinas S. A. por las Municipalidades y/o terceros interesados, avalados por la Municipalidad respectiva.

El pedido o aval formulado por la Municipalidad implica la aceptación de las normas del presente reglamento.

Las aprobaciones que realice Aguas Argentinas S. A. serán comunicadas al E. T. O. S. S., junto con la información prevista en el artículo 8º y todos los antecedentes y datos que Aguas Argentinas S. A. considere necesarios.

De igual manera se procederá con las denegatorias, las que serán resueltas definitivamente por el E. T. O. O. S., luego de un procedimiento sumario y audiencia de las partes.

La denegatoria de Aguas Argentinas S. A. se entenderá configurada tácitamente luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud con los requisitos establecidos en el presente y en las pautas que emita la concesionaria.

El E. T. O. S. S. se expedirá dentro de un plazo no superior a los 60 (sesenta) días hábiles de quedar cerrado el proceso de debate y reunida la información complementaria que se decida requerir a las partes.

En ningún caso el E. T. O. S. S. —habiendo autorizado una factibilidad— ejercerá control

del cumplimiento de reglas municipales que pudieren ser aplicables y/o de las relaciones económicas relativas al pago de los trabajos y/o aportes de los usuarios, limitando su intervención exclusivamente a verificar la calidad y temporaneidad de los trabajos.

Consecuentemente, el concesionario, no podrá alegar eximición de responsabilidad por eventuales incumplimientos de obligaciones emergentes del contrato de concesión, con fundamento en la autorización de factibilidad.

ARTICULO 12. — FACTIBILIDADES PREVISTAS

Las factibilidades enumeradas en la lista del Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones de la concesión, se regirán por las normas establecidas en el artículo 1.2. del contrato y supletoriamente por las disposiciones del presente reglamento.

Las factibilidades de tal listado que dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente no hubieran comenzado su ejecución, deberán ser adaptadas a las previsiones del presente reglamento.

Aguas Argentinas S. A. informará al E. T. O. S. S. dentro de los treinta (30) días del presente en qué situación se encuentran las factibilidades del Anexo mencionado, indicando en su caso, el porcentaje de avance de cada proyecto y la fecha de terminación prevista.

Si hubiese factibilidades cuya ejecución se encontrare paralizada, la información de Aguas Argentinas S. A. indicará las causas y el tiempo de la paralización, a fin de que el E. T. O. S. S. pueda tomar la decisión que corresponda.

ARTICULO 13. — FACTIBILIDADES NO PREVISTAS Y EN EJECUCION

En el supuesto de factibilidades no incluidas en la lista del Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones de la concesión, y que se encontraren en estado de ejecución, Aguas Argentinas S. A. informará al E. T. O. S. S., dentro de los sesenta (60) días del presente, sobre las características de cada proyecto, en especial, la información prevista en el artículo 8º, y el E. T. O. S. S. tomará en cada caso la decisión que corresponda, siguiendo en lo posible, las previsiones del presente. Aquellas factibilidades excepcionalmente otorgadas por el E. T. O. S. S. no quedan alcanzadas por este artículo. No quedan alcanzadas por este artículo las factibilidades otorgadas al presente por el E. T. O. S. S.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 83/95

Establécese la metodología para el cálculo relativo al servicio de agua.

Bs. As., 3/5/95

Visto el Expte. E.T.O.S.S. Nº 11.327-94, por el que se tramita la adopción de la metodología adecuada para la determinación del Cargo de Infraestructura cuyo valor referencial vigente fuera establecido por Resolución Nº 81-ETOSS-94 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar las normas que permitan la puesta en marcha del régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria establecido en el artículo 40 del Anexo VII —Régimen Tarifario— del Contrato de Concesión.

Que los valores establecidos en el artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión y en el artículo 4º de la Resolución Nº 81-E.T.O.S.S.-94, revisten el carácter de referenciales.

Que por el expediente ETOSS Nº 10.858-94 se procedió a la definición del proyecto referencial sobre el cual se sustentan dichos valores.

Que, por lo tanto corresponde establecer la metodología para el cálculo relativo al servicio de agua, a efectos de poder establecer los valores específicos para cada proyecto.

Que las normas de procedimiento que se dicten deben sujetarse a los principios establecidos en el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Decreto 999/92 y armonizarse con los compromisos asumidos en la oferta por la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por último, es menester regular las pautas financieras para el supuesto en que los usuarios hagan uso del beneficio que establece en su favor el párrafo 4º del artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que para calcular el valor del Cargo de Infraestructura correspondiente al servicio de agua, para cada proyecto específico se aplicarán la metodología, fórmula y disposiciones contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El E.T.O.S.S. aprobará, para cada proyecto específico, el valor correspondiente del coeficiente KM prevista en la fórmula de cálculo citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Son obligaciones de AGUAS ARGENTINAS S. A.:

a) Presentar ante el E.T.O.S.S. la información prevista en el Anexo II que integra la presente, para cada uno de los proyectos específicos. El E.T.O.S.S. se expedirá dentro de los 10 días corridos de recibida la solicitud.

b) Comunicar a los usuarios que se incorporarán al servicio, el valor unitario del cargo de infraestructura, y las condiciones de pago al contado y financiado a 2 (dos) años, respectivamente. Se informará sobre los demás derechos y obligaciones de las partes.

c) Las normas de financiación se ajustarán a lo establecido en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

d) La facturación se efectuará teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión y lo fijado en el mencionado Anexo III. Es condición para el nacimiento de la obligación de pago que los usuarios estén incorporados al servicio, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión y que hayan ejercido o tenido ocasión de ejercer los derechos que dichas normas les otorgan.

e) Con relación los predios que estén comprendidos en un proyecto específico y que cuenten con el servicio de agua por red, cualquiera fuese el origen de la provisión, no se podrá facturar el cargo de infraestructura que esta Resolución reglamenta.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José M. Moirón. — Jorge C. Rais. — Ismael Mata. — Héctor Marzocca. — Eduardo R. Cevallo. — Horacio J. Reolfi.

Aprobado por Acta de Directorio Nº 13/95

ANEXO I

METODO, FORMULA Y DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACION DEL CARGO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE AGUA

PRIMERO. Establecer la fórmula para la determinación del Cargo de Infraestructura para cada inmueble, en función de las variables, definiciones y normas que por el presente Anexo se explicitan.

Dicha fórmula contiene un componente red y un componente conexión y está expresada por:

$$CIi = STi \cdot KM \cdot Pr + Pc$$

donde:

CIi = cargo de infraestructura de un inmueble perteneciente a un proyecto específico.

STi = superficie de terreno del inmueble.

KM = coeficiente en función del tipo de suelo promedio y de los porcentuales de refacción de vereda y pavimento para cada proyecto específico. Dicho coeficiente deberá ser establecido mediante la utilización de los valores de Km fijados en la Tabla Nº 1, adjunta.

Pr = precio del componente red de distribución. Igual a 0,967 $\$/m^2$ (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS DE PESO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DE TERRENO DEL INMUEBLE).

Pc = precio del componente conexión, que será igual a los valores contenidos en la Tabla Nº 2, adjunta, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Anexo.

SEGUNDO. Si un inmueble no requiriese conexión, el Concesionario no cobrará el valor del componente conexión. Si requiriese más de una conexión, el valor de dicho componente resultará de aplicar el valor unitario de la Tabla Nº 2 por cada una de las conexiones otorgadas, según sus respectivos diámetros.

TERCERA. La superficie del terreno a considerar será la susceptible de ser abastecida en función de la conexión suministrada. De no otorgarse conexión por tratarse de un inmueble baldío, de acuerdo con las definiciones del Régimen Tarifario de la Concesión, podrá computar el total de la superficie de terreno.

Toda superficie de terreno, o sus partes, a *las que le correspondiese la facturación del cargo* de infraestructura derivado de un proyecto específico no podrá ser objeto de nueva facturación.

CUARTO. Si de la verificación de porcentajes de refacción de pavimentos y veredas, ejecutados en cada proyecto específico, surgiese una disminución del valor del coeficiente KM adoptado, el Concesionario ajustará de inmediato el valor del cargo de infraestructura respectivo, efectuando la devolución al usuario del monto resultante de la diferencia.

La misma se determinará en función del precio de contado con más los intereses por el lapso que medie en función de las fechas de pago que correspondan, de acuerdo al plan de pago otorgado al usuario, y el momento de la devolución. La tasa de interés acumulativa a aplicar será la del Anexo III.

Si de la verificación de porcentajes de refacción de pavimentos y veredas ejecutados, surgiese un incremento del valor del coeficiente KM adoptado, no se generará derecho de refacturación alguna para el Concesionario.

Idéntico procedimiento se adoptará en caso de detectarse alteraciones del coeficiente KM, derivadas de los porcentuales del tipo de suelos aprobados.

QUINTO. Los precios establecidos en el presente Anexo son de contado y no incluyen, para los casos que éste sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ANEXO I

TABLA Nº 1

VALORES DE Km

PORCENTAJE DE REFACCION DE VEREDA Y PAVIMENTO

TIPOS DE SUELOS SCSN	SPCND	SSCNP	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
100%	0%	0%	0,6944	0,7511	0,8078	0,8646	0,9213	0,9780	1,0347	1,0914	1,1482	1,2049	1,2616
80%	20%	0%	0,6980	0,7551	0,8121	0,8691	0,9261	0,9831	1,0402	1,0972	1,1542	1,2112	1,2683
80%	0%	20%	0,7066	0,7642	0,8219	0,8796	0,9373	0,9950	1,0527	1,1104	1,1681	1,2258	1,2836
60%	40%	0%	0,7017	0,7590	0,8163	0,8736	0,9310	0,9883	1,0456	1,1029	1,1602	1,2176	1,2749
60%	20%	20%	0,7101	0,7681	0,8261	0,8841	0,9421	1,0001	1,0581	1,1162	1,1742	1,2322	1,2902
60%	0%	40%	0,7185	0,7772	0,8359	0,8946	0,9533	1,0120	1,0707	1,1294	1,1881	1,2468	1,3055
40%	60%	0%	0,7053	0,7629	0,8206	0,8782	0,9358	0,9934	1,0510	1,1087	1,1663	1,2239	1,2815
40%	40%	20%	0,7137	0,7721	0,8304	0,8887	0,9470	1,0053	1,0636	1,1219	1,1802	1,2385	1,2968
40%	20%	40%	0,7222	0,7812	0,8402	0,8992	0,9581	1,0171	1,0761	1,1351	1,1941	1,2531	1,3121
40%	0%	60%	0,7306	0,7903	0,8500	0,9096	0,9693	1,0290	1,0887	1,1484	1,2080	1,2677	1,3274
20%	80%	0%	0,7090	0,7669	0,8248	0,8827	0,9406	0,9986	1,0565	1,1144	1,1723	1,2302	1,2881
20%	60%	20%	0,7174	0,7760	0,8346	0,8932	0,9518	1,0104	1,0690	1,1276	1,1862	1,2448	1,3034
20%	40%	40%	0,7258	0,7851	0,8444	0,9037	0,9630	1,0223	1,0816	1,1409	1,2002	1,2594	1,3187
20%	20%	60%	0,7342	0,7942	0,8542	0,9142	0,9742	1,0341	1,0941	1,1541	1,2141	1,2741	1,3340
20%	0%	80%	0,7427	0,8033	0,8640	0,9247	0,9853	1,0460	1,1067	1,1673	1,2280	1,2887	1,3493
0%	100%	0%	0,7126	0,7708	0,8291	0,8873	0,9455	1,0037	1,0619	1,1201	1,1783	1,2356	1,2948
0%	80%	20%	0,7210	0,7800	0,8389	0,8978	0,9567	1,0156	1,0745	1,1334	1,1923	1,2512	1,3101
0%	60%	40%	0,7295	0,7891	0,8486	0,9082	0,9678	1,0274	1,0870	1,1466	1,2062	1,2658	1,3254
0%	40%	60%	0,7379	0,7982	0,8584	0,9187	0,9790	1,0393	1,0996	1,1598	1,2201	1,2804	1,3407
0%	20%	80%	0,7463	0,8073	0,8682	0,9292	0,9902	1,0511	1,1121	1,1731	1,2340	1,2950	1,3560
0%	0%	100%	0,7547	0,8164	0,8780	0,9397	1,0013	1,0630	1,1247	1,1863	1,2480	1,3096	1,3713

Definiciones:

SCSN Suelos cohesivos sin napa
SPCND Suelos poco cohesivos con napa débil
SSCNP Suelo sin cohesión con napa potente

TABLA Nº 2

PRIMERO. Fíjanse los siguientes valores unitarios para determinar el monto del componente conexión en el cargo de infraestructura de cada inmueble:

CONEXION DE DIAMETRO	VALOR DE LA CONEXION
hasta 20 mm	208,13 $/conex.
de 21 mm a 33 mm	266,22 $/conex.
de 34 mm a 41 mm	297,40 $/conex.

SEGUNDO. El valor de toda conexión cuyo diámetro sea superior a lo normado en la cláusula primera será fijado por el E.T.O.S.S., siguiendo los criterios y valores básicos de la mencionada cláusula.

TERCERO. Los valores establecidos serán facturados a los usuarios con prescindencia de la posición relativa de la cañería distribuidora respecto de la línea municipal del inmueble.

ANEXO II

INFORMACION PARA CADA PROYECTO ESPECIFICO

Para todos y cada uno de los proyectos, previa a la determinación del coeficiente KM por parte del E.T.O.S.S., AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá presentar:

- Identificación de la obra — Servicio a proveer — Municipio.
- Plano de Proyecto de la Obra, con indicación de calles, diámetros de cañerías y longitud por cada diámetro.
- Cantidad de predios a servir, conexiones a realizar y población que se incorpora con la obra.
- Indicar tipos de suelos del área a servir y porcentajes de cada uno (SCSN, SPCND, SSCNP)
- Porcentaje de reparación de veredas y pavimentos.
- Superficie total del área a servir.
- Plazos previstos para la ejecución del proyecto.
- Indicar en qué meta de expansión se incluye-año.

La información de los proyectos descriptos anteriormente, a presentar ante el E.T.O.S.S., deberá estar debidamente certificada por el Auditor Técnico de la Concesión.

ANEXO III

FINANCIACION DEL CARGO DE INFRAESTRUCTURA

PRIMERO - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE INFORMACION PREVIA. AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá explicitar el valor de contado del componente red, del componente conexión y del total, como así también la superficie del inmueble y el precio unitario por metro cuadrado de terreno que dan sustento al valor del componente red. Deberá además, explicitar la cuota periódica, igual y consecutiva para un plazo de financiación de 2 (dos) años y la tasa de interés correspondiente, aclarando que en caso de silencio, al usuario le serán facturados durante dos (2) años las cuotas respectivas, según la fórmula del artículo siguiente.

SEGUNDO - DE LA FORMULA DE FINANCIACION. La fórmula para establecer las cuotas periódicas, iguales y consecutivas será:

$$C.P.C.I. = CIc \cdot \frac{(1+i)^t \cdot i}{(1+i)^t - 1} \quad \text{siendo } t = \frac{24}{x}$$

donde:

C.P.C.I. = cuota periódica del cargo de infraestructura.

CIc = valor de contado del total del cargo de infraestructura, calculado con arreglo al Anexo I.

t = períodos necesarios para otorgar una financiación de 2 (dos) años.

x = igual a 1 (para base mes) o 2 (para base bimestre).

i = interés a aplicar. Del 2,14 % (DOS COMA CATORCE POR CIENTO) para ser igual a 1 y del 4,34 % (CUATRO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO) para x igual a 2.

TERCERO - DE LOS USUARIOS. Los usuarios podrán optar por el pago al contado, por el pago financiado a 2 (DOS) años o por un período menor. Podrán requerir al Concesionario también un lapso mayor, exponiendo las causales. AGUAS ARGENTINAS S. A. ameritará dichas causales y en caso de corresponder, otorgará un lapso mayor en correspondencia con la causal invocada. Los usuarios podrán cancelar, en cualquier momento, todo o parte del plan de financiación otorgado, debiendo el Concesionario deducir los intereses que tal acción conlleva, en función de la fórmula utilizada.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 116/95

Modifícase la Resolución Nº 51/95.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el Expediente Nº 060-002463/95 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución SI Nº 51 del 29 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto aprobó el programa de importación de insumos, partes y piezas presentado por la firma TADEO CZERWENY S.A. mediante expediente Nº 628.387/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha resolución contempló en forma anexa la descripción de los productos aprobados en dicho programa, detectándose la existencia de errores formales en cuanto a su identificación arancelaria.

Que en tal circunstancia corresponde efectuar las correcciones pertinentes.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I. Nº 51/95 por el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) hoja.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 29 de marzo de 1995.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 116

Expediente Nº 628.387/94

Empresa: TADEO CZERWENY S.A.

Producto a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7225.10.00	Chapa de acero al silicio de grano orientado, de primera calidad, en bobinas aisladas por ambas caras.
7226.10.00	Fleje de acero al silicio de grano orientado, de primera calidad, en bobinas aisladas por ambas caras.
8504.90.30	Núcleos de acero al silicio de grano orientado.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 214/95

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION con sus pertinentes niveles de Funciones Ejecutivas que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	
TRIBUNAL DE TASACIONES	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Responsable de Auditoría Técnico Operativo	IV

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 220/95

Exigencias que deberán contener las solicitudes de excepción al requisito de la nacionalidad previsto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 22.140 y su decreto reglamentario.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 22.140, los Decretos Nº 1797 del 1º de septiembre de 1980 y Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley aprobatoria del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece en su artículo 7º, inciso d) el requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Publica Nacional, o en su defecto la nacionalización con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.

Que en el referido artículo se prevé la posibilidad de otorgar excepciones a tales exigencias.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1797/80, reglamentario de la Ley 22.140, establece que dicha excepción podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, a pedido del respectivo organismo, el que deberá fundarlo en forma precisa y circunstanciada.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, en su artículo 2º, inciso i) apartado 1), ha delegado en el Secretario de la Función Pública, la facultad de resolver sobre el otorgamiento de excepciones a los requisitos de la nacionalidad y tiempo mínimo en el ejercicio de la ciudadanía.

Que ante la reiteración de presentaciones incorrectas de solicitudes de excepción al requisito de la nacionalidad enviadas por los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, esta Secretaría a fin de evitar inconvenientes en la tramitación de las mismas, estima conveniente aclarar los requisitos que deben cumplimentar tales peticiones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1797/80.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las solicitudes de excepción al requisito de la nacionalidad previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 22.140 y su decreto reglamentario, que los distintos organismos de la Administración Pública Nacional tramiten ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo establecido en el artículo 2º inciso i) apartado 1) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, deberán contener:

1) la totalidad de los datos personales, del postulante con relación al cual se formula la excepción.

2) la acreditación de que el postulante no esté incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley Nº 22.140 y su reglamentación.

3) los fundamentos de la solicitud expresados en forma precisa y circunstanciada.

La solicitud deberá estar refrendada por la autoridad facultada para efectuar designaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 221/95

Requiérese a todas las áreas jurídicas de la Administración centralizada y descentralizada la información actualizada de las normas que sobre delegación de facultades hubieren sido dictadas en sus respectivos ámbitos.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el Decreto Nº 260 del 3 de febrero de 1983 y el artículo 7º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término creó el Sistema de Información para las Delegaciones de Facultades con el propósito de poner a disposición del Poder Ejecutivo Nacional información completa, correcta y oportuna apta para la toma de decisiones, asignando a esta jurisdicción la responsabilidad en la dirección y supervisión del mismo.

Que, en consonancia con lo señalado precedentemente se le atribuyeron, entre otras, las funciones de coordinar y controlar la ejecución de las delagaciones y llevar un registro de facultades delegadas y de autorizaciones para delegar por parte del Poder Ejecutivo, sobre la base de un relevamiento efectuado en las diversas áreas ministeriales.

Que, asimismo, el artículo 3º del ordenamiento citado estableció que las Direcciones o Asesorías de Asuntos Jurídicos o Legales de los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación serán responsables de la entrega en término y forma de la información que, sobre la materia, les solicite esta jurisdicción.

Que, a efectos de cumplimentar integralmente el mandato legal y ante la inminente modificación de la Ley de Ministerios como consecuencia de la nueva conformación del Poder Ejecutivo Nacional derivada de la reforma constitucional, resulta necesario requerir en un plazo perentorio y a todas las áreas jurídicas de la Administración centralizada y descentralizada, la información actualizada de las normas que sobre delegación de facultades hubieren sido dictadas en sus respectivos ámbitos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 6º del Decreto Nº 260/83 y 7º del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 260/83, las Direcciones o Asesorías de Asuntos Jurídicos o Legales de las distintas jurisdicciones centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Nacional, remitirán a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION —DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL— en un plazo de VEINTE (20) días corridos a partir de la publicación de la presente copia autenticada de todos los actos vigentes mediante los cuales se hubieren formalizado delegaciones de facultades en los titulares de las respectivas áreas o en funcionarios que le dependan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 261/95

Apruébanse las Normas de Calidad para la comercialización de Trigo Pan.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Expediente Nº 922/95 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 1075/94 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la propuesta de norma elaborada por dicho Instituto para la clasificación de trigo pan, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprueban los Textos Ordenados de Normas de Calidad para la comercialización de diferentes granos, incluyéndose entre ellas al Trigo Pan como Anexo XX.

Que el citado Anexo prevé la comercialización de este cereal con la inclusión de su contenido proteico fijándose una zona libre de bonificaciones y rebajas.

Que la información disponible correspondiente al período 1979/1991 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y la recopilación de datos de las campañas 1992/93, 1993/94 y 1994/95 se presenta como concordante con la citada norma.

Que los sectores de la producción, del comercio, de la industria y de la exportación de granos han manifestado su interés en perfeccionar el sistema citado en términos de sustituir la zona libre de bonificaciones y rebajas por un punto base, seguido de un régimen de bonificaciones y rebajas simétricas.

Que de la evaluación de la información y las opiniones recogidas, el Area específica del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL ha propuesto el valor del punto base de contenido proteico.

Que es menester en función de las modificaciones a realizarse, y en virtud del ordenamiento de Mercados de futuros, establecer la fecha a partir de la cual se aplicará el presente estándar.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo XX de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Anexo que se adjunta a la presente.

Art. 2º — El Anexo antes citado regirá para las operaciones de depósito y compra-venta concertadas a partir del 1º de noviembre de 1995 y para las operaciones concertadas en los Mercados de Cereales a Término comenzará a regir a partir de las entregas correspondientes al mes de noviembre de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO XX

TRIGO PAN

1. Se entiende por trigo pan, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Triticum aestivum.

2. TIPO:

El trigo pan se clasificará en DOS (2) tipos: Duro y Semiduro. La clasificación de los trigos en los tipos establecidos se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo serán las que determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El tipo duro admitirá como máximo una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) de variedades del tipo semiduro.

3. Para cada tipo se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

GRADO	Peso Hect. Mín. Kg/hl	Mat. Ext. %	GRANOS Granos Ard. y Dañados por Calor %	DAÑADOS Total Dañados %	Granos con Carbón %	Granos Panza Blanca %	Granos Queb. y/o Chuzos %
1	79	0,75	0,50	1,00	0,10	15,00	1,50
2	76	1,50	1,00	2,00	0,20	25,00	3,00
3	73	3,00	1,50	3,00	0,30	40,00	5,00

4. FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar.

4.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14 %).

4.2. Picado: CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0, 50 %).

4.3. Insectos y arácnidos vivos: Libre

4.4. Semillas de trébol de olor (Melilotus sp.): OCHO (8) cada CIEN (100) gramos.

4.5. Asimismo, aquel trigo pan que presente olores comercialmente objetables, granos punta negra por carbón, granos punta sombreada por tierra, granos revolcados en tierra, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

5. Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA.

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

6.1.1 Peso hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de trigo tal cual, expresado en kg/hl.

6.1.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no son de trigo pan y toda otra materia inerte.

6.1.3. Granos Dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los ardidos y/o dañados por calor, granos verdes, helados, brotados, calcinados, roídos por isoca y roídos en su germen.

6.1.3.1. Granos ardidos y/o dañados por calor: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo o a la acción de elevadas temperaturas.

6.1.3.2. Granos verdes: Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa debida a inmadurez fisiológica.

6.1.3.3. Granos helados: Son aquellos que presentan concavidades pronunciadas en sus caras laterales.

6.1.3.4. Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.3.5. Granos calcinados: Son los que presentan una coloración blanquecina a veces con zonas de color rosado, cuyos endospermas presentan aspectos yesoso y que pueden desmenuzarse cuando se ejerce una leve presión sobre los mismos.

6.1.3.6. Granos roídos por isoca: Son aquellos carcomidos por larvas de insectos que atacan al cereal en planta y cuya parte afectada se presenta negruzca o sucia.

6.1.3.7. Granos roídos en su germen: Son aquellos cuyo germen ha sido destruido o roído manifiestamente por acción de larvas.

6.1.4. Granos con carbón: Son aquellos transformados en una masa pulverulenta de color negro a causa del ataque del hongo Tilletia spp. Su aspecto exterior es redondeado y de un color grisáceo.

6.1.5. Granos quebrados y/o chuzos: Son aquellos granos o pedazos de granos (no dañados) de trigo pan que pasan por una zaranda como la descripta en el punto 8.2.4.1.

6.1.6. Granos panza blanca: Son aquellos que se caracterizan por su textura harinosa en una mitad o más del grano, que se aprecia por una coloración externa, amarillenta definida.

6.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO

6.2.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos y ácnidos.

6.2.3. Punta sombreada por tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración característica producida por tierra adherida a los mismos.

6.2.4. Punta negra por carbón: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración negruzca, como consecuencia de tener adheridos a los mismos esporos del hongo Tilletia spp.

6.2.5. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

6.2.6. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

6.2.7. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

6.2.8. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

7. MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.1. Presencia de insectos y arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

7.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.3. Tipo: Cuando existan dudas sobre si la mercadería a entregar responde al tipo contratado, se realizará la determinación por simple apreciación visual en base a la identificación varietal (tipificación). En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre CINCO (5) gramos por duplicado.

7.4. Humedad: Se determinará de acuerdo con el método indicado en la NORMA XXVI (Metodología varias) o la que en el futuro la reemplace.

7.5. Punta sombreada por tierra, punta negra por carbón, revolcado en tierra: Se determinarán apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

7.6. Semillas de trébol: En caso que se observen semillas de trébol, se procederá a cuantificarlas a fin de determinar si exceden la tolerancia, de la siguiente manera: se separa una porción no inferior a CIEN (100) gramos representativa de la muestra original obtenida y se zarandea a través de una zaranda similar a la descripta en el punto 8.2.4.1. siguiendo la misma mecánica que para la determinación de granos quebrados y/o chuzos.

7.7. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado TRES (3).

8. MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO

8.1. Peso hectolítrico: Previa homogeinización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Schopper o similar que dé resultados equivalentes.

8.2. A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeinizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

8.2.1. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas.

8.2.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos ardidos y/o dañados por calor y el resto de dañados presentes. Cada grupo se pesará separadamente.

8.2.3. Granos con carbón: Se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

8.2.4. Granos quebrados y/o chuzos: El remanente de la separación efectuada anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

8.2.4.1. Zaranda a utilizar:

8.2.4.1.1. Chapa de duro aluminio CERO COMA OCHO (0,8) milímetros espesor (± 0,1 mm) Agujeros acanalados: Ancho UNO COMA SEIS (1,6) milímetros (± 0,013 mm.) - Largo NUEVE COMA CINCO (9,5) milímetros - Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros - Alto CUATRO (4) centímetros.

8.2.4.1.2. Fondo: chapa de aluminio UNO (1) milímetros espesor - Diámetro TREINTA Y TRES (33) centímetros - Alto: CINCO (5) centímetros.

8.2.5. Granos panza blanca: Sobre el material remanente de la separación anterior, se separarán manualmente y a vista los granos panza blanca. Si en la muestra hubieren granos lavados los mismos no se tendrán en consideración para la determinación de granos panza blanca.

A tal efecto, deberán considerarse granos lavados a aquellos que han sido decolorados u opacados por acción ambiental (generalmente lluvias en pre-cosecha).

9. Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10. NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR

10.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2. Rubro de descuento proporcional por calidad: Los faltantes por cada Kg de peso hectolítrico o los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3) se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	2,0 %
MATERIAS EXTRAÑAS	1,0 %
GRANOS ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	1,5 %
TOTAL DAÑADOS	1,0 %
QUEBRADOS Y/O CHUZOS	0,5 %
PANZA BLANCA	0,5 %
GRANOS CON CARBON	5,0 %

10.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2,0 %
PUNTA SOMBREADA POR TIERRA (según intensidad)	Desde 0,5 a 2 %

RUBRO	DESCUENTO
PUNTA NEGRA POR CARBON (según intensidad)	Desde 1 a 6 %
REVOLCADO EN TIERRA (según intensidad)	Desde 0,5 a 2 %
OLORES OBJETABLES (Según intensidad)	Desde 0,5 a 2 %
SEMILLAS DE TREBOL DE OLOR	2 % de merma de peso y gastos de zarandeo.
HUMEDAD	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11. CONTENIDO PROTEICO:

11.1. Definición: Es el valor de nitrógeno, expresado en por ciento al décimo sobre base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) de humedad, utilizándose como factor de corrección CINCO CON SIETE POR CIENTO (5,7 %).

11.1.1. Método analítico: La determinación se hará por el método Kjeldahl (ICC Nº 105/1) o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

11.2. Bonificaciones y Rebajas: Los porcentajes serán los siguientes, por cada por ciento o fracción proporcional de contenido proteico:

CONTENIDO PROTEICO Punto Base (%)	BONIFICACIONES (%)	REBAJAS (%)
11	2	2

11.2.1. Las bonificaciones y rebajas establecidas se aplicarán sobre el grado que le corresponda por aplicación del estándar vigente.

12. APTITUD PANADERA:

12.1. Las partes podrán establecer que se considerará fuera de grado al trigo cuyo gluten no tenga la capacidad de ligar durante el amasado o el lavado, determinado mediante el sistema Glutomatic (AACC Nº 38-12) o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

A tal efecto las partes deberán incluir como cláusula contractual lo siguiente: "Contrato sujeto al punto 12 del Estándar de Trigo Pan".

TABLA DE MERMA POR SECADO

TRIGO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14.1	0.69	17.8	4.97	21.5	9.25
14.2	0.81	17.9	5.09	21.6	9.36
14.3	0.92	18.0	5.20	21.7	9.48
14.4	1.04	18.1	5.32	21.8	9.60
14.5	1.16	18.2	5.43	21.9	9.71
14.6	1.27	18.3	5.55	22.0	9.83
14.7	1.39	18.4	5.66	22.1	9.94
14.8	1.50	18.5	5.78	22.2	10.06
14.9	1.62	18.6	5.90	22.3	10.17
15.0	1.73	18.7	6.01	22.4	10.29
15.1	1.85	18.8	6.13	22.5	10.40
15.2	1.97	18.9	6.24	22.6	10.52
15.3	2.08	19.0	6.36	22.7	10.64
15.4	2.20	19.1	6.47	22.8	10.75
15.5	2.31	19.2	6.59	22.9	10.87
15.6	2.43	19.3	6.71	23.0	10.98
15.7	2.54	19.4	6.82	23.1	11.10
15.8	2.66	19.5	6.94	23.2	11.21
15.9	2.77	19.6	7.05	23.3	11.33
16.0	2.89	19.7	7.17	23.4	11.45
16.1	3.01	19.8	7.28	23.5	11.56
16.2	3.12	19.9	7.40	23.6	11.68
16.3	3.24	20.0	7.51	23.7	11.79
16.4	3.35	20.1	7.63	23.8	11.91
16.5	3.47	20.2	7.75	23.9	12.02
16.6	3.58	20.3	7.86	24.0	12.14
16.7	3.70	20.4	7.98	24.1	12.25
16.8	3.82	20.5	8.09	24.2	12.37
16.9	3.93	20.6	8.21	24.3	12.49
17.0	4.05	20.7	8.32	24.4	12.60
17.1	4.16	20.8	8.44	24.5	12.72
17.2	4.28	20.9	8.55	24.6	12.83
17.3	4.39	21.0	8.67	24.7	12.95
17.4	4.51	21.1	8.79	24.8	13.06
17.5	4.62	21.2	8.90	24.9	13.18
17.6	4.74	21.3	9.02	25.0	13.29
17.7	4.86	21.4	9.13		

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE TRIGO PAN
NORMA XX

EL TIPO DURO ADMITIRA COMO MAXIMO UN 5% DE VARIEDADES SEMIDURAS

GRADO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO: Materias Extrañas %	Granos Dañados: Granos ardidos y dañados por calor %	Granos Dañados: Total Dañados %	Granos con Carbón %	Granos Panza Blanca %	Granos Quebrados y/o Chuzos (1) %	Granos Picados %	Trébol de olor (Melilotus sp.) Semillas c/100 gr	HUMEDAD %	Insectos y Arácnidos	Arbitrajes Establecidos Descuentos sobre el precio (según intensidad)
1	79	0.75	0.50	1.00	0.10	15.00	1.50				L I	Olores comercialmente objetables desde 0,5 a 2%
2	76	1.50	1.00	2.00	0.20	25.00	3.00	0.50	8	14.0	B	Punta sombreada por tierra desde 0,5 a 2%.
3	73	3.00	1.50	3.00	0.30	40.0	5.00				R E	
Descuento porcentual a aplicar por c/kg faltante de PH o sobre el porcentaje de excedente.	2.0	1.0	1.5	1.0	5.0	0.5	0.5	2.0	2% de merma y gastos de zarandeo	Merma y gastos de secada.	Gastos de fumigación.	Revolcado en tierra desde 0,5 a 2% Punta negra por carbón desde 1 a 6%

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Son todos aquellos granos o pedazos de granos de trigo pan que pasen por una zaranda de agujeros acanalados de 1,6 mm de ancho por 9,5 mm de largo, excluidos los granos o pedazos de granos de trigo pan dañados.

A partir de la Campaña 1995/96 se bonificará o rebajará el contenido proteico, tomándose como base 11,0%. Se bonificará por encima de dicho valor a razón del 2% por cada porciento o fracción proporcional, y se rebajará por debajo de dicho valor a razón del 2% por cada porciento o fracción proporcional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 372/95

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 16/5/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones M.T.S.S. Nº 229/93 y 534/94 y el Expediente Nº 999.702/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de JUJUY.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución M.T.S.S. Nº 229/93 y su prórroga por la Nº 534/94.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de JUJUY a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 229/93 y 534/94, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de JUJUY, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 510/95

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 23/5/95

VISTO la Disposición D.N. Nº 499/95, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se establece que a partir del 1º de junio de 1995 será obligatoria la exigencia de la verificación física del automotor en planta habilitada, en los trámites de transferencia cualquiera sea la fecha en que se hubiere efectuado su inscripción inicial.

Que dicha obligatoriedad debe extenderse de la misma forma al trámite de la convocatoria, aún cuando se tratare de automotores cuya inscripción inicial se hubiere producido con anterioridad al 1º de enero de 1978.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS EGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo II (texto según Orden N.Nº 4/95), el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º. — VERIFICACION: junto con la Solicitud Tipo "53" se deberá presentar la Solicitud Tipo "12", con la constancia de haberse practicado la verificación física del automotor en la planta habilitada correspondiente".

Art. 2º — La sustitución dispuesta en el artículo anterior entrará en vigencia el 1º de junio de 1995.

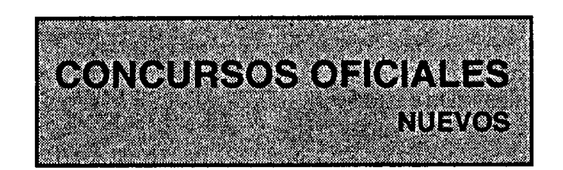
Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS EN LA SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 458/95 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

— ASESOR NORMATIVO ESPECIALIZADO = A (1) — ASESOR TECNICO ESPECIALIZADO = B (14) — COORDINADOR TECNICO-ADMINISTRATIVO = C (5) — ANALISTA TECNICO = C (10) — ANALISTA TECNICO-ADMINISTRATIVO = C (3) — RESPONSABLE DE SECRETARIA PRIVADA = C (2) — ASISTENTE ADMINISTRATIVO = D (12) — AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (9).

REMUNERACIONES: — Nivel "A": $ 2240, = — Nivel "B": $ 1512, = — Nivel "C": $ 980,= — Nivel "D": $ 700,= — Nivel "E": $ 420,=.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C", Capital Federal - Teléfono y Fax: 349-8157 . Desde el 29 de mayo hasta el 2 de junio de 1995 en el horario de 11.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 17.00 hs. Los interesados residentes a más de 50 km podrán solicitar su inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. Se recepcionarán como condicionales, conforme a la fecha de cumplimentación de la documentación exigida.

e. 26/5 Nº 1560 v. 26/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA SECRETARIA DE INDUSTRIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 458/95 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

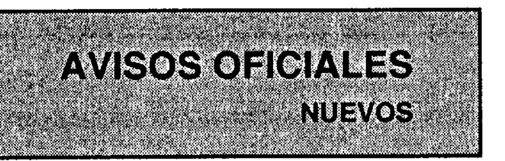
CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

— COORDINADOR = A (2) — ASESOR = A (1) — COORDINADOR = B (1) — RESPONSABLE DE SECRETARIA PRIVADA = C (2) — ASESOR = C (1) — COORDINADOR = C (1) — ASISTENTE ADMINISTRATIVO = D (4) - AUXILIAR DE GUARDERIA = E (2).

REMUNERACIONES: — Nivel "A": $ 2240, = — Nivel "B": $ 1512, = — Nivel "C": $ 980,= — Nivel "D": $ 700,= — Nivel "E": $ 420,=.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C", Capital Federal - Teléfono y Fax: 349-8157. Desde el 22 de mayo hasta el 31 de mayo de 1995 en el horario de 11.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 hs. a 17.00 hs. Los interesados residentes a más de 50 km podrán solicitar su inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. Se recepcionarán como condicionales, conforme a la fecha de cumplimentación de la documentación exigida.

e. 26/5 Nº 1561 v. 26/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JORGE MINETTI y CARLOS FOTIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2597, Expte. Nº 106.098/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/5 Nº 1562 v. 1/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CASTRO Ricardo Osvaldo (DNI 11.838.342) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.210/85 Sumario Nº 1764 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/5 Nº 1563 v. 1/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/5/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		250.00
1/2 RES	125.00	
Cuartos	62.50	
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.32	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.02	
PORCINA (2): (Excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.41	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) —Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo: a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 26/5 Nº 1564 v. 26/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 697; 792; 797 y 798/95 - INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA Y CONSUMO "AÑO DOS MIL" LIMITADA, matrícula 9578, con domicilio legal en Ullun; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO BARRIO SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 10.264, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "VALLE HERMOSO" LIMITADA, matrícula 10.141, con domicilio legal en distrito Barreal, Departamento Calingasta, todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Juan; y CAJA DE CREDITO COOPERATIVA 12 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 4143, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—), Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de (6) días a las que están radicadas en la Provincia de San Juan.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 26/5/95 Nº 1567 v. 30/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1260/95

Bs. As., 18/5/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-2662-95-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la ANMAT ejercer la vigilancia sin obstaculizar la comercialización y expendio de las especialidades medicinales, sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes conforme lo establecido a la Ley 16.463 sus reglamentaciones y modificaciones y en las Leyes 17.818 y 19.303.

Que han surgido en el área de Psicotrópicos y Estupefacientes algunos problemas que crearon la necesidad de revisar los listados para uniformar las condiciones de prescripción y la regulación de la condición de venta para productos similares.

Que es conveniente definir las estrategias operativas para la permanente actualización de los listados mencionados.

Que es necesario crear una Comisión Asesora constituida por las partes interesadas para utilizar la clasificación de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Constitúyese una COMISION ASESORA PARA LA ACTUALIZACION DE LA CLASIFICACION DE ESTUPEFACIENTES Y DE PSICOTROPICOS. La misma estará integrada por un representante del Poder Judicial de la Nación Dr. Juan Carlos García Fernandez; por un integrante del Consejo Asesor Permanente Dr. Luis Zieher, por un integrante del Departamento de Estudios y Proyectos Dr. Ricardo Bolaños; por representantes de las Cámaras de la Industria Farmacéutica: por CAEME los Dres. Miguel Mamone, Enrique H. Isola y Mario Bertorello; por CILFA los Dres. Josefina Lynch, Juliana Gador y Alicia Cairoli y por COOPERALA los Dres. Osvaldo Paglieri y Carlos A. Florito.

Art. 2º — Desígnase a la Dra. Ariadna M. Viglione, Jefe del Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, como coordinadora de la Comisión; desempeñándose como Coordinadora alterna la Dra. María Rodil Fernández.

Art. 3º — Establécese un plazo de 90 días para que la Comisión constituida por el Artículo 1º de la presente Disposición informe sobre los estudios realizados y sugiera las estrategias operativas más adecuadas para la permanente actualización de los listados de Psicotrópicos y Estupefacientes.

Art. 4º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 26/5 Nº 1565 v. 26/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 176

Bs. As., 19/5/95

MODIFICACION EN LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. La presente Instrucción es modificatoria de la Instrucción Nº 105 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2. Agrégase a continuación del punto 5. de la Instrucción Nº 105 el siguiente punto: "5 bis. Las cesaciones en sus cargos por renuncias u otras razones de los directores, síndicos, representantes y gerentes de las administradoras, deberán ser comunicadas por las mismas a esta Superintendencia dentro de las 48 horas de producidas".

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — Fdo.: FELIPE MUROLO, Superintendente.

e. 26/5 Nº 1568 v. 26/5/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Res. C. 70/95

Bs. As., 10/5/95

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 871) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Que en función de las facultades otorgadas por los arts. 8º y 9º de la Ley 20.476, 21 de la Ley 20.488 y 40 de la Ley 24.241 por Res. C. 50/94 se aprobó la participación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en la constitución de Profesión A. F. J. P. S. A. en la cual el Consejo suscribió el 70% del capital social;

II. Que mediante la misma resolución se designó a los primeros directores y síndicos titulares y suplentes de Profesión A. F. J. P. S. A.;

III. Que el día 30 de junio de 1995 cesan en el cargo, por finalización de sus mandatos, los siguientes consejeros titulares: por los Actuarios LEVY, Viviane G. I.; por los Contadores Públicos JAMBRINA, Alberto José; SLOSSE, Carlos Alberto (dispensado en el cumplimiento del cargo de Consejero Titular por Res. C. 43/94 del 23.3.94); BALLESTEROS, Eduardo Vicente; LAZZATI, Santiago Carlos; MEGNA, Pedro Pascual (fallecido el 24.1.95); por los Licenciados en Economía RAVAZZANI, Martín Victorio; por los Licenciados en Administración ACUÑA, Marta Estela y los 15 (quince) consejeros suplentes;

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

IV. Que en esa misma fecha también cesan en el cargo los 9 (nueve) integrantes del H. Tribunal de Disciplina y los 6 (seis) miembros (3 titulares y 3 suplentes) de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

1. Que por las disposiciones contenidas por la Ley 20.476 y su Decreto Reglamentario 4889/73 corresponde llamar a elecciones en el mes de junio para la renovación parcial del Consejo y total del H. Tribunal de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, lo cual ya ha sido realizado según Resolución Nro. 46/95.

2. Que siendo el Consejo Profesional titular de derechos accionarios sobre una A. F. J. P. y debiendo proveer a la integración parcial de su directorio entiende este cuerpo que las designaciones deben recaer, exclusivamente, en profesionales en Ciencias Económicas con derecho a voto que se encuentren inscriptos en cualquiera de las matrículas que lleva el organismo.

3. Que, asimismo, conforme a los principios democráticos que han regido la vida de la institución se considera que deben ser los propios matriculados, mediante su voto, quienes definan cuáles colegas deben actuar en ese cometido.

4. Que si bien las disposiciones legales y reglamentarias no prevén esta situación, por lo que no cabe imponer a los colegas, como reglas obligatorias, la propuesta de candidatos o su elección mediante votación, nada impide que se lo fije en forma adicional y voluntaria, respetándose el resultado conforme los deberes éticos que vinculan a los matriculados en este Consejo.

5. Que, en consecuencia, corresponde dictar normas a esos fines para su aplicación inmediata en la próxima renovación de autoridades sin perjuicio de incorporar aquellas disposiciones que los propios matriculados y la experiencia aconsejen y de disponer su oportuna incorporación al Reglamento Electoral.

6. Que para la mejor comprensión de dichas normas cabe hacer saber que en ellas no se establecen requisitos especiales tales como antigüedad en la matrícula, desempeño previo de otras funciones o presencia proporcional de graduados de las distintas matrículas como ocurre para la cobertura de los órganos del Consejo Profesional por cuanto para esta primera oportunidad no parece necesario ni obligatorio y en razón de estimar que la madurez intelectual y moral de los colegas sabrá seleccionarlos de la manera más útil a los altos fines que se deben atender.

7. Que, sin embargo, atento que las leyes 19.550 y 24.241 fijan incompatibilidades especiales para esas funciones y siendo que ellas no pueden ser verificadas previamente por este Consejo Profesional, como ocurren con las demás candidaturas, corresponderá a las agrupaciones proponentes asumir la responsabilidad de su inexistencia para las postulaciones que propicien.

8. Que, dadas las iniciativas de participación de las minorías que se han reclamado en los proyectos de reformas de la Ley Orgánica y la creación, en tanto, de una forma de reconocimiento de las mismas mediante la actuación de Observadores de acuerdo a la Resolución C. 209/92 del 14 de octubre de 1992, cabe desde ya incluirlo en esta regulación, y teniendo en cuenta el número de integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora de dicha sociedad y los cargos posibles a los que se puede aspirar tanto para titulares como suplentes.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los cargos Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA a los que pueda proveer este Consejo Profesional de acuerdo con su participación accionaria serán cubiertos exclusivamente por profesionales en Ciencias Económicas matriculados y con derecho a voto.

Art. 2º — Establecer que la designación de los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora se efectuará en la persona de los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en este Consejo Profesional que sean designados por el voto voluntario entre los colegas que sean presentados como candidatos.

Art. 3º — Determinar que corresponderá distribuir entre los candidatos electos por la mayor cantidad de votos y los de la lista que ocupe el segundo puesto, los cargos de directores y miembros de la comisión fiscalizadora, titulares y suplentes, en la forma establecida en el art. 5 de la presente resolución.

Art. 4º — Fijar como regla básica que los directores suplentes por la mayoría reemplazarán exclusivamente a los titulares de ese carácter y los de la minoría exclusivamente entre sí.

Art. 5º — Establecer las siguientes normas para la próxima elección de autoridades, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos anteriores:

I. Las agrupaciones establecidas por el art. 9 del Decreto Nº 4889/73 podrán presentar listas de candidatos para cubrir los cuatro (4) cargos de directores titulares y los dos (2) cargos de directores suplentes de PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA a los que puede postular el Consejo Profesional en razón de las disposiciones estatutarias y de su tenencia accionaria.

II. Para la elección a realizarse en el mes de junio de 1995 las agrupaciones presentarán listas de hasta cuatro (4) candidatos para directores titulares y dos (2) candidatos para directores suplentes. De los cargos titulares indicados corresponderán tres (3) a la lista con mayor cantidad de votos y uno (1) a la que ocupe el segundo puesto, en tanto que para los suplentes corresponderá uno (1) para la lista con mayor número de votos y uno (1) a la que ocupe el segundo puesto.

Además un (1) síndico titular y dos (2) suplentes. Uno de los suplentes se asignará a la lista con mayor número de votos y el otro a la que ocupe el segundo puesto en la elección citada. Este último suplente pasará a ser síndico titular en el ejercicio 1996-1997.

III. Las agrupaciones asumen la responsabilidad de garantizar que no recaen sobre sus candidatos ninguna de las incompatibilidades establecidas por las leyes 19.550 y 24.241, correspondiendo al Consejo Profesional verificar únicamente que cumplen las exigencias para poder ser elegidos en los términos establecidos en el artículo 1º de esta resolución.

IV. Efectuado el escrutinio se adjudicarán los cargos de directores titulares por la mayoría a los tres primeros matriculados incluidos en la lista con mayor número de votos o con el cuarto, si alguno de los primeros renunciare o resultare alcanzado por alguna causal de exclusión. Si la agrupación hubiere propuesto un número insuficiente de candidatos a los que le correspondiere o así resultare por renuncia o exclusión, se adjudicará el o los cargos restantes a los suplentes de la misma lista en el Orden de su postulación.

El cargo de director titular por la minoría se adjudicará al candidato que figure en primer lugar en la lista que hubiere obtenido la primera minoría. Para la adjudicación de los cargos de directores suplentes por la mayoría y por la minoría se seguirá la misma regla establecida para los titulares.

La adjudicación de los cargos de síndicos se realizará asignando un titular y un suplente a la lista que obtenga el mayor número de votos y un suplente a la lista que ocupe el segundo puesto. Este último suplente pasará a ser titular en el ejercicio 1996-1997.

V. En el caso que algunos de los candidatos a directores tanto titular como suplente, lo fuera al mismo tiempo para cargos en el Consejo Profesional, en el Tribunal de Disciplina o en la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, sean en el carácter de titular como de suplente y resultara electo para los mismos, será automáticamente excluido de su postulación para actuar en PROFESION AFJP S. A. sin que pueda proceder opción alguna por su parte.

VI. La actuación como Observador que resulta de la aplicación de la Resolución C. 209/92 no impide la elección y el desempeño simultáneo del cargo directivo de titular o suplente en PROFESION AFJP por no tratarse de la carga pública establecida por la ley 20.476 ni comporta la obligatoriedad de desempeño allí establecida. Tampoco genera incompatibilidad para ser síndico titular o suplente.

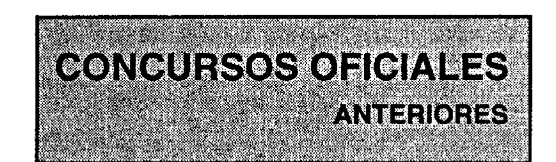
VII. Las propuestas de candidatos para la elección inmediata, las boletas y demás recaudos, se regirán por las disposiciones del Reglamento Electoral aprobado por la Res. C. 26/91 y su modificación en todo lo que no se encuentre previsto en la presente.

Art. 6º — Comuníquese, dése al Boletín Oficial, difúndase por todos los medios de información del organismo y remítase copia a los apoderados de las agrupaciones que hubieren presentado candidatos para la elección de autoridades efectuada en junio de 1993.

Art. 7º — Regístrese y archívese. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, PRESIDENTE. — SIMON ABEL GROLL, SECRETARIO.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en la edición del 23/5/95.

e. 26/5 Nº 29.667 v. 26/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

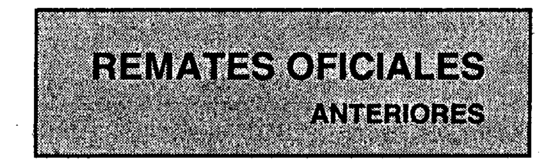
La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano llama a Concurso Público Internacional para la Precalificación de firmas o consorcios de ellas interesadas en proveer servicios de asistencia técnica para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Pliego de Bases y Condiciones puede ser consultado y/o adquirido en esta Secretaría, Unidad de Coordinación del Programa BID, sita en San Martín 459 Piso 2º Oficina 252, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs.

Valor del Pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las presentaciones de acuerdo al Pliego deberán realizarse en la dirección antes mencionada, el día 21 de julio de 1995 hasta las 16 hs., día en que se procederá, ante Escribano Publico, a la apertura de los sobres para Precalificación presentados.

e. 22/5 Nº 1534 v. 1/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Gimenez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: tornos, cortadora Universal de perfiles y máqs. metalúrgicas y de carpintería varias, compresor de aire Catelo c/ motor, de 75 cv, 2 equipos generadores aire caliente 225.000 cal/h., aprox. 5.500 tns. de rieles, aprox. 2.000 tns. de chatarra de hierro, aprox. 700 tns. de pares montados, aprox. 300 tns. de ruedas y llantas, aprox. 360 tns. de planchuelas de mts. 6,00 de largo, aprox. 13 tns. de ejes, aprox. 5 tns. de perfiles "TT" de mts. 12,00, cinta transportadora Michellotí, repuestos varios nuevos para locomotoras G. E., todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 30 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 15 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/5 Nº 14.211 v. 26/5/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Instituto de Ayuda Financiera del Ministerio de Defensa, Gas del Estado (E. L.), Energas, IASCAV, INIDEP, O. S. N., Nucleoeléctricas Argentinas S. A., Secretaría de Agricultura y SENASA con base los siguientes bienes: "3.900 mts. caños nuevos de acero 24"/30" c/protec. anticorrosiva tricapa, aeroenfriadores p/turbo compresores, turbosoplador, motocompresor, tractor Deutz, 2 acoplados playos, camiones "Mercedes Benz" y Ford 350, Minibus "Mercedes Benz" 608, Jeep carrozado 4 x 4 (USA), 2 Jeep IKA, 30 autos y Rural Falcon, Renault y Dodge funcionando y sin funcionar, 28 Pick-Ups F-100, Chevrolet y Dodge, 50 Rastrojeros, 8 tns. rezago bronce, 100 tns. chatarra de hierro y 20 tns. rezago de papel, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 29 de mayo de 1995 a las 14.30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 16 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 24/5 Nº 14.316 v. 29/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SANYU S.R.L. (Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 23/4/84 en la matrícula 16.349; con domicilio en la calle San Luis 2108, 1º piso "B", Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2341, Expediente Nº 28.376/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1503 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALFREDO ARES (L.E. Nº 7.778.231) y ENRIQUE ALFREDO JORGE TOVO (D.N.I. Nº 10.463.916) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2229, expte. Nº 28.569/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1504 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO OMAR STELLA (C.I. Nº 10.425.622 P.F.) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2629, expte. Nº 34.034/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1505 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PABLO A. CACERES MERLI y EDUARDO PINCEL DIAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2339, expte. Nº 3612/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1506 v. 29/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los señores ANGEL MANUEL TORRES y NICEFORO RODOLFO CARRION, que con motivo del dictado de la Resolución Nº 1086 de fecha 23 de diciembre de 1993 recaída en el sumario administrativo Nº 69/85 (DS) y mediante la cual en su artículo 3º se declara la existencia de perjuicio fiscal en la suma de $ 2.789,67 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS), ha resuelto hacer cargo de dicho perjuicio a los ex-agentes ANGEL MANUEL TORRES (Leg. Nº 21.401/87) y NICEFORO RODOLFO CARRION (Leg. Nº 4.224/39) por la suma de $ 1.394,84 y 1.394,83 respectivamente de acuerdo a lo expresado en el punto 4) por la Dirección de Asesoría Legal Administrativa en su nota Nº 235/85 (D. A. L. A.). — Cont. Púb. CARLOS ADOLFO ROZWADOWSKY, Director (Int.) Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

e. 23/5 Nº 1529 v. 26/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
PAVONE, YOLANDA TERESITA	27-17159925-9	SEDE CORDOBA Nº 2
DACC S. R. L.	30-62838368-1	SEDE CORDOBA Nº 2
TISSERA, RAMON ROLANDO	20-06370133-6	SEDE CORDOBA Nº 2
GONZALEZ, NORMA ISABEL	27-16744846-7	SEDE CORDOBA Nº 2
CORREA, RUBEN OSCAR	20-13154790-1	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 23/5 Nº 1530 v. 30/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 790/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificadda por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA GENERAL SAN MARTIN DE OBREROS PORTUARIOS LIMITADA, matrícula 6019; con domicilio legal en la localidad de San Pedro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad citada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991).

e. 24/5 Nº 1556 v. 29/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GOMEZ LUISA ADELINA, L. C. 5.509.154, Presentarse a tomar conocimiento de la resol. 387/94 en el Ministerio de Salud y Acción Social (Dpto. de Personal) sito en Av. 9 de Julio 1925 6º piso, Cap. Fed. Queda usted debidamente notificada.

e. 23/5 Nº 1531 v. 26/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00